



21000046597532
Zona

TOF Tribunal Oral **6**

Fecha de emisión de la Cédula: 20/agosto/2021

Sr/a: SANTUCHO MARÍA OFELIA, LUIS ALLEN
(SECRETARÍA DE DDHH), ESPAÑADERO CARLOS
ANTONIO, LEONARDO ANDRES MARTINEZ, UNIDAD DE
LETRADOS MOVILES N° 1 ANTE TOF, MARTIN RICO,
PABLO GUSTAVO LLONTO, GADEA DORRONSORO
GRITZKO, DRA. MARIA ANGELES RAMOS

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20138591523

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000046597532

Tribunal: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6 - sito en COMODORO PY 2002 6° PISO

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3993 / 2007** caratulado:
**Principal en Tribunal Oral TO03 - IMPUTADO: ESPAÑADERO, CARLOS ANTONIO s/PRIVACION ILEGAL DE
LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) QUERELLANTE: LUIS ALLEN (SECRETARÍA DE DDHH) Y OTRO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: IGNACIO DANIEL NANNI, SECRETARIO DE JUZGADO



21000046597532



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 3993/2007/TO3

///nos Aires, 20 de agosto de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente **causa nro. 3993/2007/TO3 (registro interno nro. 2878) caratulada "ESPAÑADERO, Carlos Antonio s/privación ilegal de la libertad y otros" (Subzona 1/11 - Cuatrерismo - Brigada Güemes)**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6, integrado por los Señores Jueces Dres. Rodrigo Giménez Uriburu - Presidente-, y Néstor Guillermo Costabel -Vocal- y la Dra. Sabrina Namer -Vocal-, asistidos por el Secretario Dr. Ignacio Nanni, seguida contra **Carlos Antonio ESPAÑADERO** -argentino, nacido el día 23 de agosto de 1931 en la Ciudad de Buenos Aires, titular del DNI. 4.813.399, de estado civil casado, hijo de Hilario José (f) y de Ángela Magdalena Ábalos (f), de profesión militar retirado, con domicilio real en la calle Alsina 2747, planta baja, departamento "c", de esta ciudad, en donde se encuentra detenido preventivamente para esta causa bajo la modalidad de arresto domiciliario, y con domicilio electrónico constituido junto a su letrado defensor, el Sr. Defensor Público Coadyuvante, Dr. Gritzko GADEA DORRONSORO; actuando en representación del Ministerio Público Fiscal la Sra. Fiscal de Juicio, Dra. María Ángeles Ramos -titular de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad-, y el Auxiliar Fiscal, Dr. Esteban Bendersky; y en representación de la querella constituidas por María Ofelia Santucho y la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los Dres. Pablo Llonto y Martín Rico, respectivamente.

En virtud de las conclusiones a las que se arribó en la deliberación llevada a cabo, conforme a lo dispuesto por los artículos 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyos fundamentos se darán a conocer en la audiencia fijada para el día **15 de octubre del año en curso, a las 14.00 horas**, por



darse la circunstancia contemplada en el art. 400, tercer párrafo -última parte- del mismo cuerpo adjetivo, este Tribunal

RESUELVE:

I) RECHAZAR el planteo de extinción de la acción penal por prescripción formulado por la defensa, en razón de la naturaleza de crímenes de lesa humanidad que ostentan los hechos aquí juzgados (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad -Leyes 24.584 y 25.778-).

II) RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad de la ley 25.779 y el pedido de aplicación ultra activa de los efectos jurídicos de la ley 23.521, introducido por la defensa.

III) CONDENAR a CARLOS ANTONIO ESPAÑADERO a la pena de DIECISEIS (16) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales, por ser coautor material penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad, agravado por haber sido cometido por funcionario público y por mediar violencia o amenazas, en concurso ideal con el delito de tormentos por condiciones inhumanas de detención, agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, reiterado en quince (15) ocasiones, en perjuicio de Ofelia Maximina Ruiz Paz de Santucho, María Ofelia Santucho, Ana Cristina Santucho, Marcela Eva Santucho, María Susana Santucho, María Silvia Santucho, María Emilia Santucho, Gabriela Inés Santucho, Mario Antonio Santucho, Esteban Abdón, Graciela Lucía Bravo, Raúl Pedro Gagliardi, Mariana Méndez, María Rosa Navarro y Mario Antonio Gneri; que a su vez concurren materialmente con el delito de tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas en los casos de Raúl Pedro Gagliardi, Mariana Méndez, María Rosa Navarro y Mario Antonio Gneri; en concurso real con el delito de privación ilegal de la libertad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 3993/2007/TO3

agravada por su duración de más de un mes, por haber sido cometida por funcionario público y por mediar violencia o amenazas, reiterado en dos (2) ocasiones, en perjuicio de José Luis Ujhelly y Ricardo Landriscini; en concurso real con el delito de **coacción**, en perjuicio de María Rosa Navarro y Mario Antonio Gneri; y que concurre materialmente con el delito de **abuso deshonesto** en perjuicio de María Ofelia Santucho (arts. 12, 19, 29 inciso 3, 45, 54, 55, 127 -según ley 11.221-, 144 bis, inciso primero y último párrafo -según ley 14.616- en función de lo previsto en el art. 142, inciso primero y quinto, -según ley 20.642-, 144 ter, primer y segundo párrafo -según ley 14.616- y 149 bis, segundo párrafo -según ley 20.642- todos del C.P. y 398, 399, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV) PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES la totalidad de las actuaciones y documentación concerniente al desarrollo del debate, a fin de que extraigan las copias que consideren pertinentes para formular las presentaciones invocadas en sus alegatos (art. 3° de la ley 27.148).

V) DISPONER por vía incidental, firme que sea la presente, la tramitación del pedido formulado en los términos del art. 58 del C.P. por el Ministerio Público Fiscal y la querrela constituida por la Secretaría de Derechos Humanos.

VI) TENER PRESENTE lo solicitado por la querrela a cargo del Dr. Pablo Llonto en relación al proceso de baja del estado militar del imputado, al retiro de armas y a la desafectación del inmueble donde funcionó el centro clandestino de detención "Puente 12". Estese para resolver una vez firme la presente.

VII) PRACTICAR por Secretaría el cómputo de la pena de prisión impuesta, debiendo determinarse su vencimiento y la caducidad registral de la sentencia (arts. 24 y 51 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).



VIII) DISPONER, firme que sea la presente, lo que corresponda en el incidente de arresto domiciliario formado respecto del imputado, en torno a la modalidad de detención.

IX) Oportunamente, **NOTIFICAR** la presente sentencia a las víctimas, a los fines previstos en los arts. 11 bis de la Ley 24.660 y 12, último párrafo de la Ley 27.372.

X) TENER PRESENTES las reservas de recurrir en Casación y del caso federal planteadas (art. 14 de la ley nro. 48).

Anótese, insértese en el registro de copias de sentencias de la Secretaría y, firme que sea, comuníquese a quien corresponda.

Rodrigo Giménez Uriburu

Juez de Cámara

(con disidencia parcial en el pto. III)

Sabrina Namer

Jueza de cámara

Néstor Guillermo Costabel

Juez de cámara

Ante mí:

Ignacio Nanni

Secretario





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 3993/2007/TO3



#32940529#299332280#20210820174019423